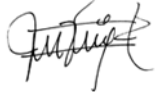


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 11 de noviembre de 2020. Se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el 27 de noviembre de 2020, se encuentra programada una diligencia de exhibición de documentos



**FELIPE DEL RIO ARROYAVE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 686

PROCESO : EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00095-00
**DEMANDANTE : ASOCIACION HORTIFRUTICULA DE COLOMBIA-
ASOHOFRUCOL**
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 SAS

Vista la constancia que antecede, conviene traer a colación el hecho que nuestro Departamento se encuentra dentro del periodo de pico del contagio de Covid 19 como lo había advertido el Ministerio de Salud, situación que lleva a extremar medidas de cuidado y autoaislamiento, sin dejar a un lado las alternativas que dispone la normativa sobre la posibilidad de llevar de realizar las diligencias judiciales atendiendo los diferentes recursos tecnológicos como lo expone el Decreto 806 de 2020 y con ello garantizando el derecho de las partes procesales al acceso a la administración de la justicia y su derecho a la salud.

Y es que el artículo 266 del CGP sobre el trámite de la exhibición de documentos indica:

“ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera

procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo"

Tal como se observa, en la norma citada debe detallarse que una vez examinada la solicitud de exhibición de documentos y aceptada por el Juzgado, era menester del Despacho disponer su exhibición y con ello su transcripción o reproducción, atendiendo que la diligencia a ser realizada el 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 am, es una diligencia remota conviene que la documentación solicitada se halle previamente digitalizada con el fin de efectuar la misma exhibición dentro de la audiencia a realizar en dicha data.

Se recuerda que dentro del trámite de la referencia, los documentos a exhibir son aquellos cuya obligación corresponde al comerciante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio y como tales el artículo 48 del mismo instrumento normativo, había presupuesto que los mismos podían ser desmaterializados para permitir su archivo y correspondencia, con ello debe indicarse que los mismos documentos desmaterializados, son en si mismo, documentos que permitirían la exhibición de forma remota al contar con el archivo respectivo al momento de la diligencia.

Y es que un documento desmaterializado, igual es un documento como lo explico la H. Corte Constitucional así:

"...si el papel hace que el documento sea legible para todos, asegura su inalterabilidad a los largo del tiempo, permite su reproducción y autenticación y proporciona una manera aceptable de presentación ante las autoridades públicas y tribunales, el propósito de una legislación sobre el documento electrónico es establecer los requisitos técnicos y jurídicos, a partir de las cuales, todas esas funciones puedan ser realizadas por la documentación basada en mensajes de datos. En la mayoría de los casos, según la Ley Modelo, dicho tipo de documento podría de hecho realizar con mucha mayor fiabilidad y rapidez las mencionadas funciones, por la facilidad para determinar el origen y del contenido de los datos"¹.

De acuerdo a lo expuesto, se vislumbra que en aras de actuar de forma coherente con las disposiciones de prevención de propagación del virus covid 19, garantizando el derecho al acceso de la justicia, se determina que la documentación a ser exhibida en la diligencia del 24 de noviembre de 2020 deberá serlo a través de las tecnologías de la información, para lo cual se deberán aportar los documentos en pdf que serían objeto de tal exhibición a la citada audiencia con el fin de llevarse a cabo la correspondiente exhibición de los mismos a la parte solicitante.

En caso de que la entidad encargada de exhibir los documentos no pueda hacerlo en la forma prevista deberá justificar dicha imposibilidad,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA- C-604 DE 2016. M.P LUS ERNESTO VARGAS SILVA

atendiendo el llamado de las partes a colaborar con la reactivación de la actividad judicial como lo inscribe el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

En la diligencia de forma remota, se adelantarán las demás etapas del referido trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.66 del 12 de noviembre de 2020</p>  <p>FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario</p>
--

